

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DNU 1338/2012 · 2012

DNU 1338/2012

Boletín Oficial, 8 de agosto de 2012 · 7 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

DNU 1338/2012

INTERVENCION TRANSITORIA

Decreto 1338/2012

Dispónese la intervención transitoria de la Compañía de Valores Sudamericana S.A. Desígnanse Interventor y Subinterventora.

Bs. As., 7/8/2012

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha dispuesto la remisión al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION de un Proyecto de Ley a través del cual se propicia la declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación de la COMPAÑÍA DE VALORES SUDAMERICANA S.A.

Que asimismo, para asegurar el total y absoluto cumplimiento de las medidas que se proponen a través del referido Proyecto de Ley que se envía en el día de la fecha, resulta imperioso disponer la intervención transitoria de la COMPAÑÍA DE VALORES SUDAMERICANA S.A. por un plazo de SESENTA (60) días con el fin de asegurar la continuidad de las actividades de la empresa y la preservación de sus activos y de su patrimonio.

Que la Ley Nº 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la citada ley determina, que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 20 de la Ley Nº 26.122 prevé incluso que, en el supuesto que la Comisión Bicameral Permanente no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 82 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que, por su parte, el artículo 22 de la misma ley dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que otorga el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 2º, 19 y 20 de la Ley Nº 26.122.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Dispónese la intervención transitoria de la COMPAÑÍA DE VALORES SUDAMERICANA S.A. por un plazo de SESENTA (60) días con el fin de asegurar la continuidad de las actividades de la empresa y la preservación de sus activos y de su patrimonio.

(Nota Infoleg : por art. 1° del Decreto N° 2377/2012 B.O. 13/12/2012 se prorroga desde su vencimiento, y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, la intervención de la COMPAÑIA DE VALORES SUDAMERICANA S.A., que fuera dispuesta por el presente Decreto. Prórroga anterior : Decreto N° 1865/2012 B.O. 5/10/2012)

ARTÍCULO 2°. Desígnanse al Ministro de Economía y Finanzas Públicas Doctor D. Hernán Gaspar LORENZINO (D.N.I. 22.598.613), en el cargo de Interventor de la COMPAÑÍA DE VALORES SUDAMERICANA S.A., y a la Licenciada Da. Katya Soledad DAURA (D.N.I. 23.383.851) en el cargo de Subinterventora de la misma.

ARTÍCULO 3°. En el ejercicio de dicho cargo el Interventor designado tendrá las facultades que el Estatuto de la COMPAÑÍA DE VALORES SUDAMERICANA S.A. confiere al Directorio y/o al Presidente de la empresa.

ARTÍCULO 4°. La presente medida entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 5°. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8 el contenido de la presente medida, con agregación de copia certificada.

ARTÍCULO 6°. Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo. — Héctor M. Timerman. — Arturo A. Puricelli. — Hernán G. Lorenzino. — Débora A. Giorgi. — Norberto G. Yauhar. — Carlos E. Meyer. — Julio M. De Vido. — Julio C. Alak. — Nilda C. Garré. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Barañao.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución S/N

Declárase la validez del Decreto 1338/12.

Bs. As., 22/8/2012

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar la validez del Decreto 1338 de fecha 7 de agosto de 2012.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dios guarde a la señora Presidenta.

Julián A. Domínguez. — Gervasio Bozzano.



VEREDICTA LEYES

DNU 1338/2012. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).